

RESOLUCIÓN Nro. DP-DPG-DASJ-2023-103

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: “[...] 25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;
- Que,** el artículo 191 de la Carta Magna, determina: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 214 de la Carta Magna determina que: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]*”;
- Que,** el artículo 227 de la norma ibídem, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** los numerales 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina las competencias y atribuciones de la Defensoría Pública, entre ellas: “*1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; [...]* 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen

por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; [...] 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; [...].”

- Que,** el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que entre las atribuciones y funciones del Defensor Público General, se encuentra: “3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley;”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece como objeto: “ [...] regular y normar los procesos de la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública compuesta por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y demás organizaciones, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley; a las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.”;
- Que,** la Resolución Nro. DP-DPG-JTC-2021-024 contentivo de la Reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, reformado mediante resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2023-047. El numeral 1.2.2.1 que contiene la misión, atribuciones de la Dirección de Gestión Defensorial, entre ellas las contenidas en los literales: b), d) y e): “b) Revisar los procesos de patrocinios judiciales inherentes a la gestión defensorial; d) Ejecutar planes de mejoramiento continuo de la gestión defensorial; y, e) Actualizar y sistematizar los manuales de actuación para los defensores públicos de conformidad a la legislación [...]”; así también, el numeral 1.2.2.2 que contiene la misión, atribuciones de la Dirección de Litigación estratégica, Casación y Revisión, entre ellas las contenidas en los literales: c), d) e): “c) Asesorar y patrocinar procesos de litigación y patrocinio de las acciones de Garantías Jurisdiccionales ante la Corte Constitucional; d) Proponer lineamientos y estrategias jurídicas para las causas que ameriten litigio estratégico; e) Presentar propuestas de directrices defensoriales de litigación estratégica en los casos requeridos. [...]”;
- Que,** la Corte Constitucional en jurisprudencia vinculante Nro. 889-20-JP/21, CASO No. 889-20-JP de 10 de marzo de 2021, definió: “La atención prioritaria significa que, entre varias personas usuarias, quienes están en situación de vulnerabilidad tienen derecho a ser atendidas con preferencia. Entre varias personas que tienen derecho a recibir cualquier tipo de atención, las personas enumeradas en el artículo 35 de la Constitución tienen derecho de precedencia frente al resto. La atención especializada implica que se debe atender las particulares situaciones que atraviesan o sufren quienes tienen derecho a atención prioritaria, y que, en la medida que sea posible, los servicios públicos y privados se adapten a sus necesidades. Por ello la Convención mencionada establece que el derecho se extiende a “la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.”;

- Que,** mediante Resolución Nro. DP-DPG-2016-044, el señor Defensor Público General expidió la Política Marco de Litigio Estratégico de la Defensoría Pública del Ecuador y Normas Internas para su aplicación” cuyo objetivo general: “[...] *seleccionar, analizar y litigar casos enviados por la aplicación de varios procedimientos administrativos a la Dirección Nacional de Litigio Estratégico y de acuerdo con los criterios de litigio estratégico, con el fin de promover cambios y transformaciones estructurales en el sistema jurídico-político a nivel local, regional y mundial, sin perjuicio de los intereses individuales y colectivos de las partes en un proceso jurisdiccional o administrativo.*”
- Que,** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio Nro. PLE-CPPCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, resolvió: “[...] *Designar al Doctor Ángel Benigno Torres Machuca como Defensor Público General, encargado, [...]*”.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Función Judicial.

RESUELVE:

INSTITUCIONALIZAR EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO ANUAL A LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS POR LA GESTIÓN REALIZADA

Artículo 1.- Objeto.- Institucionalizar el reconocimiento público anual para las y los defensores públicos que de acuerdo a criterios y parámetros de valoración establecidos en la presente resolución destaquen por los casos relevantes y la gestión realizada en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- Finalidad.- Identificar el trabajo de defensa técnica destacado que realiza la institución, reconocer a las y los defensores públicos ganadores del “*Concurso Interno de Casos Relevantes*”; y, por la gestión realizada en el cumplimiento de sus funciones; y, difundir los logros alcanzados en favor de los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3.- Ámbito.- La aplicación de la presente resolución es obligatoria para las y los defensores públicos.

CAPÍTULO I COMITÉ PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA O EL DEFENSOR PÚBLICO

Artículo 4.- Conformación del Comité para el Reconocimiento de la Gestión de la o el Defensor Público.- Confórmese como instancia de la gestión institucional encargada de revisar, analizar, valorar y determinar los casos relevantes patrocinados; y, la gestión destacada de las y los defensores públicos en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- De la integración del Comité.- El Comité para el Reconocimiento de la Gestión de la o el Defensor Público estará constituido por las siguientes áreas, que contarán con voz y voto:

- a) La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública quien lo presidirá;

- b) La Dirección de Litigación Estratégica, Casación y Revisión;
- c) La Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad;
- d) La Dirección de Gestión Defensorial; y,
- e) Escuela Defensorial

La Secretaría del Comité, se elegirá de entre los servidores de las distintas Direcciones que integran el Comité.

Adicionalmente, el Comité podrá contar con la presencia de una o un asesor/a del despacho defensorial por disposición del Defensor/a Público/a General; y, con la/el Director de Comunicación Social, quienes participarán de las sesiones con voz, pero sin voto.

La/el Presidente del Comité podrá disponer la participación de otros actores de la institución en caso de considerarlo necesario, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité.- El Comité para el Reconocimiento de la Gestión de la o el Defensor Público, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Analizar y valorar los casos presentados por la Dirección de Litigación Estratégica, Casación y Revisión;
2. Analizar el informe de seguimiento a la gestión realizada por las y los defensores públicos, presentado por las Direcciones de: Gestión Defensorial y Estadísticas;
3. Analizar el informe de la Escuela Defensorial sobre la participación de las y los defensores públicos en cursos de formación y eventos de capacitaciones avalados por la Defensoría Pública;
4. Valorar bajo los parámetros establecidos en la presente resolución la defensa técnica en los casos postulados como relevantes; así como, a las o los defensores públicos destacados en el periodo de análisis en función del informe de seguimiento, precitado;
5. Remitir a la máxima autoridad los resultados de la valoración, para su difusión y reconocimiento; y,
6. Las demás que se disponga la máxima autoridad.

Artículo 7.- De la presidencia del Comité.- La o el presidente del Comité, velará por el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado y tendrá voto dirimente en las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de sus miembros;

Artículo 8.- De la secretaría del Comité.- La o el secretario del Comité, por disposición de la presidencia convocará a las sesiones; elaborará las actas respectivas; mantendrá bajo su custodia el archivo físico y/o digital de la información de cada sesión con los respaldos correspondientes; y cumplirá las demás funciones asignadas por la presidencia del Comité, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 9.- Del Quórum.- El quórum necesario para aprobar las decisiones del Comité será con 3 de los 5 integrantes.

CAPÍTULO II CRITERIOS Y PARÁMETROS DE VALORACIÓN

Artículo 10.- Definición de Caso Relevante.- Es aquel que presenta particularidades o implicaciones significativas que pueden tener un impacto más amplio en el ámbito jurídico, social o político puesto que identifica violaciones a derechos fundamentales, la discusión plantea una cuestión judicial singular, un interés y una atención particular por parte de la Defensoría Pública y otras instituciones o actores involucrados en el sistema de justicia.

Artículo 11. Características para determinar un caso como relevante.- Se considerará como caso relevante, cuando contenga dos o más de las siguientes características:

1. Obtener una decisión judicial que sienta un precedente;
2. La decisión judicial obtenida, incidió en la formulación o cambio de políticas públicas o del marco normativo, con lo cual se pretenda obtener una mejora en la legislación o en la atención que las autoridades brindan a los temas de derechos;
3. Interés social;
4. La persona beneficiaria del servicio pertenezca a un grupo de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad;
5. La acción interpuesta versa por la violación de derechos humanos; y,
6. Continuidad en la defensa técnica en los distintos niveles de impugnación.

Artículo 12. Parámetros de valoración de casos relevantes para el concurso anual.- El Comité para el reconocimiento anual valorará los casos que fueron catalogados como relevantes durante el año previo al concurso y aquellos que postularon acorde a la convocatoria, bajo los siguientes parámetros:

Parámetros de valoración de casos relevantes		
	Características valorables	Puntos (10)
1.	La estrategia de defensa aplicada, fue determinante para obtener la decisión judicial favorable, que sentó un precedente	2 puntos
2.	Se evidencia la continuidad en la defensa técnica.	2 puntos
3.	Se verifica en el proceso la interposición de recursos horizontales y verticales.	2 puntos
4.	La decisión judicial obtenida aportó en la formulación o cambio de políticas públicas, del marco normativo o en la mejora de atención en un servicio público	1 punto
5.	La causa es de interés social	1 punto
6.	La persona beneficiaria del servicio pertenece a un grupo de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad.	1 punto
7.	La causa versa sobre la defensa en violación de derechos humanos.	1 punto

Artículo 13. Actuación defensorial: Las actuaciones de las y los defensores públicos serán valoradas sobre la base del informe presentado por las Direcciones de: Gestión Defensorial y Estadísticas en el cual se considerarán los siguientes parámetros:

Parámetros de valoración						
Nro.	Parámetro	Descripción	Puntaje Fórmula	1 Poco satisfactorio	2 Satisfactorio	3 Muy satisfactorio
1	Asesorías	Número de asesorías realizadas en el mes	Número de asesorías	De 44 a 66	De 67 a 68	Más de 88
2	Nuevos patrocinios	Número de nuevos patrocinios	Número de patrocinios nuevos	De 11 a 15	De 16 a 22	Más de 22
3	Audiencias	Número de audiencias realizadas en el mes	Número de audiencias	De 8 a 16	De 17 a 24	Más de 24
4	Impulsos	Número de actividades que permiten impulsar los patrocinios gestionados por un defensor público en el mes	Número de escritos	De 88 a 99	De 100 a 110	Más de 110
5	Patrocinios gestionados	Actividades realizadas en el mes con relación a nuevos patrocinios y patrocinios de meses anteriores	Número de patrocinios gestionados	De 20 a 37	De 38 a 78	Más de 78
6	Capacitación	Participación en capacitaciones durante el año	Número de capacitaciones asistidas	Más de 3	-	-

CAPITULO III PREMIACIÓN

Artículo 14. De la premiación.- En sesión solemne se reconocerán públicamente a las y los siguientes defensores públicos ganadores de:

- a) “Concurso Interno de Casos Relevantes”; y,
- b) Gestión realizada en el cumplimiento de sus funciones que obtenga una valoración muy satisfactoria.

La distinción será otorgada por la o el Defensor Público General, de entre los siguientes reconocimientos:

1. Se realizará el reconocimiento a las y/o los defensores públicos por parte de la máxima autoridad, por el Día del Defensor Público;
2. Los resultados del “*Concurso Interno de Casos Relevantes*” y el Informe de la gestión realizada en el cumplimiento de funciones se difundirán a nivel nacional;
3. Los casos ganadores pasarán a formar parte del banco de casos relevantes de la Defensoría Pública;
4. Los casos relevantes se publicarán en el “libro de casos relevantes” de la Defensoría Pública;
5. Se solicitará a los diferentes órganos de la Función Judicial, la posibilidad de publicarse los casos relevantes en sus revistas y/o publicaciones institucionales;
6. Las y los defensores públicos ganadores podrán ser considerados para promoverlos como defensores públicos interamericanos; y,
7. Las capacitaciones del año siguiente al reconocimiento, que tengan cupos limitados, y que sean de interés, se priorizarán a favor de las y/o los defensores públicos ganadores del Concurso.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Coordinación General de Gestión con el apoyo de las Direcciones de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, Dirección de Gestión Defensorial, Dirección de Estadísticas y de la Escuela Defensorial, ejecutará la presente resolución.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social hará constar en su planificación anual para ejecutar el evento de reconocimiento y su socialización respecto a los casos relevantes.

TERCERA.- La Secretaría General se encargará de difundir la presente Resolución a todo el personal misional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Direcciones de Litigación Estratégica, Casación y Revisión, Dirección de Gestión Defensorial, Dirección de Estadísticas y Dirección de Procesos y Calidad, en el plazo de treinta (30) días elaborarán el procedimiento de “*Reconocimiento Público Anual de las y los Defensores Públicos por los casos relevantes y por la gestión defensorial realizada en el cumplimiento de sus funciones*”; y, lo remitirán a la Coordinación General de Gestión para la correspondiente aprobación y socialización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. DP-DPG-2016-044, de 23 de marzo de 2016, contentiva de la *“Política Marco de Litigio Estratégico de la Defensoría Pública del Ecuador y Normas Internas para su aplicación”*.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el **06 OCT 2023**



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. Galo Guerrero Profesional 2 de Gestión de Calidad.	
Revisado por:	Mgs. Marco Maldonado Carrasco. Director de Asesoría Jurídica	